

**AUTO INICIO SRCA-AICA-201-23-04-25 DEL VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2025,
"CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LOS SEÑORES EDIER ALVIS
GARCIA y LUZ NERY GARCIA EXPEDIENTE No. 4370-2025"**

Página 1 de 4

LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia - Ley 99 de 1993; el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1427 de 2011 y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "*Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío*"; modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017; modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017; modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 4370-2025**, el día catorce (14) de Abril de dos mil veinticinco (2025), los señores **EDIER ALVIS GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 89.001.811 y **LUZ NERY GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 25.015.593, quienes actúan en calidad de propietarios, presentaron ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** para **USO AGRICOLA**, en beneficio del predio denominado: **1) EL MIRADOR**, ubicado en la vereda **LA GRANJA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-916** y ficha catastral 631300001000000010022000000000, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificado de Tradición correspondiente al predio denominado: **1) EL MIRADOR**, ubicado en la vereda **LA GRANJA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-916** y ficha catastral 631300001000000010022000000000, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el día tres (03) de Abril de dos mil veinticinco (2025).
- Documento Programa de uso eficiente y ahorro del Agua -PUEAA-
- Documento con información de Ariete.
- Memorias Técnicas para el Trámite de Concesión de Aguas Superficiales.
- Copia matricula profesional Ingeniero JORGE MARIO MARIN BUITRAGO.
- 2 Planos que contienen Diseño de la "PLANTA Y DETALLES DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS".
- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado por valor de (\$106.000.000.00).
- Liquidación de tarifa por servicios de tramites ambientales, por un valor total de (\$529.400.00).
- Factura Electrónica de venta CRQ No. SO-8836.

**AUTO INICIO SRCA-AICA-201-23-04-25 DEL VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2025,
"CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LOS SEÑORES EDIER ALVIS
GARCIA y LUZ NERY GARCIA EXPEDIENTE No. 4370-2025"**

Página 2 de 4

- Recibo de Caja No. 1976 de fecha 14 de abril de 2025.

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado *"LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES"*, la tarifa a pagar por los servicios de evaluación ambiental por parte del interesado por un valor de (\$529.400.00).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones"*, dicha norma dispone: **"ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, dispone *"El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley;*
- b. Por concesión;*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación."*

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que *"las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión..."*

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"*.

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 *"Ley Anti-trámites"*, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"*; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos

**AUTO INICIO SRCA-AICA-201-23-04-25 DEL VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2025,
"CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LOS SEÑORES EDIER ALVIS
GARCIA y LUZ NERY GARCIA EXPEDIENTE No. 4370-2025"**

Página 3 de 4

puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener concesión de aguas superficial para uso agrícola, en beneficio del predio denominado: **1) EL MIRADOR**, ubicado en la vereda **LA GRANJA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-916** y ficha catastral 631300001000000010022000000000, toda vez que con la solicitud presentada se allegó toda la documentación requerida para tal fin, y la misma reposa en el expediente administrativo número **4370-2025**.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** para **USO AGRÍCOLA**, presentada por los señores **EDIER ALVIS GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 89.001.811 y **LUZ NERY GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 25.015.593, quienes actúan en calidad de propietarios, en beneficio del predio denominado: **1) EL MIRADOR**, ubicado en la vereda **LA GRANJA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-916** y ficha catastral 631300001000000010022000000000, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a los señores **EDIER ALVIS GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 89.001.811 y **LUZ NERY GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 25.015.593, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficial objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la resolución de bienes y servicios, expedida por esta Corporación.

**AUTO INICIO SRCA-AICA-201-23-04-25 DEL VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2025,
"CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LOS SEÑORES EDIER ALVIS
GARCIA y LUZ NERY GARCIA EXPEDIENTE No. 4370-2025"**

Página 4 de 4

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEXTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, el día veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora. 
Profesional Especializado.

Proyección Jurídica:

Angélica María Arias. 
Abogada – Contratista